

REGLAMENTO

DE

REGIMEN INTERIOR

DE LA

ORQUESTA DE LA SOCIEDAD FILARMONICA

DE

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



REGLAMENTO

DE

REGIMEN INTERIOR

DE LA

ORQUESTA DE LA SOCIEDAD FILARMÓNICA

DE

LAS PALMAS DE GRAN CANARIA



Reglamento de régimen interior

de la

Orquesta de la Sociedad Filarmónica

de

Las Palmas de Gran Canaria



Reglamento de Régimen interior
de la
Orquesta de la Sociedad Filarmónica
de Las Palmas de Gran Canaria

Artículo 1.º La Orquesta de la Sociedad Filarmónica estará compuesta de un Director, un Sub-director y setenta y cinco instrumentistas, conforme a la siguiente distribución: un concertino, trece violines primeros, catorce violines segundos, ocho violas, ocho violoncellos, cinco contrabajos, tres flautas, dos oboes, tres clarinetes, dos fagotes, cuatro trompas, tres trompetas, tres trombones, una tuba, un tímbal, dos de percusión, un arpa, y un piano. Siendo esta su composición ideal, la orquesta, sin embargo, continuará constituida como lo está en la actualidad mientras las posibilidades de la Sociedad no permitan su desarrollo.

Artículo 2.º Los instrumentistas de la or-

questa se dividirán en tres clases: profesores de primera categoría, de segunda y de tercera. Podrá también haber instrumentistas meritorios.

Los profesores de la orquesta se distribuirán en las distintas categorías, según la calificación que hará el Director asesorado por uno de los representantes de la orquesta que forma parte del Patronato. Contra esta clasificación podrán los que se consideren indebidamente calificados recurrir ante el Patronato, el cual dispondrá la celebración de un examen de aptitud ante un tribunal competente presidido por el Maestro Director, siendo irrevocables las decisiones de este Tribunal.

Artículo 3.º Los instrumentistas meritorios prestarán servicios en la orquesta durante un año sin derecho a remuneración. Pasado este plazo se procederá a su inclusión definitiva en la agrupación, adjudicándoseles la clasificación que les corresponda, o decidiéndose su separación.

Artículo 4.º El Director, el Sub-director y los profesores instrumentistas de la orquesta serán nombrados, definitiva o provisionalmente, por el Patronato de la Sociedad con arreglo a las formalidades que acuerde para cada caso, y las que se establezcan concretamente en este Reglamento.

Artículo 5.º El Director de la Orquesta Filarmonica será nombrado mediante la celebración de un concurso nacional debidamente convocado.

Artículo 6.º También será nombrado previo concurso el Sub-director de la orquesta.

Artículo 7.º Las plazas de instrumentistas que se crean por este Reglamento y las vacantes que vayan produciéndose en la actual composición de la orquesta serán cubiertas mediante un examen de aptitud técnica, realizado por un tribunal compuesto por el Director, un instrumentista de reconocida capacidad designado por el Patronato y un representante del mismo Patronato.

Artículo 8.º Los instrumentistas meritorios serán nombrados y acoplados en la orquesta por el Director, después de sometidos a un examen de aptitud.

Artículo 9.º El Director de la orquesta tendrá los deberes siguientes:

a) Dirigir la Orquesta y las distintas agrupaciones corales y musicales que organice la Sociedad

b) Preparar los planes de actuación musical de todo orden que en su opinión deba desa-

rollar la Sociedad sometiéndolos al conocimiento del Patronato.

c) Proponer al Patronato las iniciativas que en su concepto puedan contribuir al mejor cumplimiento de los fines sociales.

d) Prestar su colaboración personal en los actos musicales que organice la Sociedad.

e) Asesorar al Patronato cuando para ello sea requerido.

f) Exigir a los componentes de la Orquesta y a todos los elementos musicales de cualquier índole que se encomienden a su dirección el más exacto cumplimiento de sus obligaciones.

g) Dar exacto y fiel cumplimiento a las prescripciones de este Reglamento y a las instrucciones que para su más exacta observancia dicte el Patronato.

h) Organizar los ensayos de la Orquesta de acuerdo con lo que se prescribe en el artículo correspondiente de este Reglamento y asistir a ellos puntualmente.

i) Inspeccionar regularmente el estado de conservación y buen funcionamiento del instrumental de la Sociedad.

Artículo 10. El Sub-director de la Orquesta tendrá las obligaciones siguientes:

a) Sustituir al Director en los casos de ausencia, enfermedad o vacante, salvo que otra cosa acuerde el Patronato.

b) Prestar inexcusablemente al Director la ayuda o colaboración que éste le demande para el mejor cumplimiento de la misión que les está encomendada.

c) Preparar y dirigir los actos que especialmente le encargue el Patronato de acuerdo con el Director de la Orquesta.

d) Prestar la colaboración personal para que sea requerido por la Sociedad en los actos musicales que la misma organice.

e) Asistir puntualmente a todos los ensayos.

Artículo 11.º Tanto el Director como el Sub-director necesitarán autorización expresa del Patronato para dirigir orquestas o agrupaciones musicales de índole igual a las que tenga organizadas o pueda organizar la Sociedad y sean ajenas a la misma.

Artículo 12.º El concertino de la Orquesta tendrá por su cargo los deberes siguientes:

a) El trabajo de ejecución instrumental inherente a su cargo.

b) Cuidar meticulosamente de la afinación de la Orquesta tanto en los ensayos como en

los conciertos y demás actos musicales.

c) Sustituir al Sub-director de la Orquesta en los casos de ausencia, enfermedad o vacantes del mismo.

d) Indicar sobre los papeles de los primeros atriles de los instrumentos de cuerda, los signos para uniformar las arcadas en la ejecución.

Artículo 13.º El incumplimiento por parte del Director y del Sub-director, sin causa suficiente y justificada, de cualquiera de las obligaciones especificadas en los anteriores artículos será objeto de sanción, que en cada caso habra de señalar libremente el Patronato, significándose que las sanciones pueden abarcar desde la amonestación y los descuentos en las remuneraciones, hasta la suspensión temporal y separación definitiva del cargo.

Artículo 14.º Los restantes miembros de la Orquesta, sea cual fuere su categoría, tendrán las obligaciones siguientes:

a) Prestar su más eficaz colaboración personal en el desempeño del cometido que tenga confiado en la agrupación orquestal.

b) Asistir puntualmente a todos los ensayos.

c) Asistir puntualmente e inexcusablemen-

te a todos los conciertos y actos musicales en que tengan que colaborar.

d) Cumplir rigurosamente las instrucciones y las prescripciones que dicte el Patronato por conducto del Director, o la dirección de la Orquesta en uso de sus atribuciones.

e) Cuidar con todo celo los instrumentos que se les confien, siendo responsables personalmente de su conservación y buen funcionamiento.

Artículo 15.º La totalidad de los elementos que componen la Orquesta de la Sociedad Filarmónica tendrán la obligación de participar en cuantos conciertos acuerde organizar el Patronato.

Artículo 16.º Los elementos que componen la Orquesta de la Sociedad, de todas clases y categorías, excepción hecha de los meritorios, tendrán derecho a percibir las remuneraciones asignadas a cada uno en los presupuestos de la Sociedad.

Igualmente tendrán derecho al disfrute conjunto de un mes de vacaciones al año con percepción íntegra de sus haberes y de las dietas correspondientes al mínimo de ensayos que se establece en el artículo 18 de este Reglamento.

Artículo 17.º Durante cada temporada la Orquesta celebrará los conciertos para los socios a que venga obligada por prescripción re-

glamentaria, los que se convengan con las corporaciones subvencionadoras y los demás que acuerde el Patronato dentro de las posibilidades de una adecuada preparación.

Artículo 18.º Para la debida preparación de los conciertos que haya de celebrar la Orquesta hará como mínimo doce ensayos mensuales, por los que percibirán los instrumentistas las gratificaciones que haya acordado el Patronato, entendiéndose que los doce ensayos mínimos tienen el carácter de inexcusablemente obligatorios en su celebración.

Los ensayos de la Orquesta deberán tener por lo menos hora y media de duración ininterrumpida.

Artículo 19.º Siendo obligación inexcusable la asistencia de todos los elementos de la Orquesta a los conciertos que ésta celebre, se considerará falta grave la inasistencia a cualquiera de ellos sin una causa debidamente justificada, hecha conocer, de ser posible, con la necesaria antelación, sancionándose la primera vez con un descuento que señalará el Patronato, previo informe del Director, y que puede llegar hasta la pérdida total de las remuneraciones correspondientes al mes en que la falta se produzca. Los casos de reiteración se sancionarán con la separación definitiva de la Orquesta.

La falta de puntualidad en la asistencia a los conciertos se considera igualmente falta grave, sancionándose por el Patronato en relación a la gravedad del retraso.

Artículo 20.º Constituyendo la asistencia a los ensayos una obligación general para todos los elementos de la Orquesta, se establecen las siguientes sanciones para las faltas de asistencia y puntualidad a los mismos:

a) Cada falta de asistencia implica la pérdida de la correspondiente gratificación, por ensayo, sea cual fuere la causa que la motiva.

b) La falta de asistencia a cuatro ensayos en el mes sin causa suficiente y justificada, lleva consigo la pérdida de la gratificación fija del mes correspondiente.

c) La falta de asistencia a más de seis ensayos, siempre sin causa suficiente y justificada, será sancionada con la suspensión de empleo y sueldo por el tiempo que acuerde el Patronato, previa propuesta del Director.

d) El Patronato podrá acordar la separación definitiva de cualquier elemento de la Orquesta cuando las faltas de asistencia adquieran el carácter de graves por su reiteración.

e) Los instrumentistas meritorios recibirán por sus faltas de asistencia a los ensayos sin causa jus-

tificada una sanción adecuada que puede comprender desde la amonestación a la separación.

Artículo 21.º La falta de puntualidad en la llegada a los ensayos se sancionará de la siguiente forma:

El retraso de más de quince minutos hasta media hora, lleva consigo la pérdida de la quinta parte de la remuneración de ensayo.

El retraso de más de media hora, la mitad de la gratificación.

El que llegue pasados tres cuartos de hora se considerará como inasistente al ensayo.

La reiteración en más de tres ensayos de las faltas de puntualidad traerán consigo la pérdida, no solo de las gratificaciones de ensayo correspondientes, sino de la remuneración fija y cuando las faltas tengan caracteres de más gravedad pueden motivar la separación de la Orquesta.

Se entiende que cuando las faltas de puntualidad tenga una causa justificada y conocida por el Director de la Orquesta, solo tendrán la sanción económica de la pérdida proporcional de la gratificación de ensayo.

Por ningún concepto podrá permitirse a los músicos que abandonen el ensayo después de empezado, autorizándose solo en caso de necesidad justificada el salir un cuarto de hora antes de ter-

minar, pero el que se ausentare sufrirá un descuento equivalente a la quinta parte de su gratificación del día.

Artículo 22.º Las faltas de respeto a la dirección de la Orquesta y al Patronato, así como las que de cualquier forma provoquen a la indisciplina e igualmente las que se desprendan de este Reglamento serán corregidas por el Patronato, previa incoación de expediente, pudiéndose imponer sanciones económicas, suspensión de empleo y sueldo o separación de la Orquesta.

Artículo 23.º Corresponde al Patronato la imposición de los descuentos y sanciones previstos en los artículos 19, 20, 21 y 22 de este Reglamento.

A este fin el Director de la Orquesta dará cuenta semanalmente al Patronato de las faltas habidas con expresión de sus causas, así como de las autorizaciones que haya concedido con expresión igualmente de los motivos en que las haya fundado.

Al Patronato corresponde siempre la facultad de dar la aplicación de los preceptos sancionadores, las limitaciones o excepciones que mediante resolución motivada acuerde en casos especiales.

Artículo 24. Cuando para la ejecución de cualquier obra fuera necesario requerir el concurso de algunos músicos ajenos a la Orquesta, el Di-

rector podrá designarlos poniéndolo en conocimiento del Patronato, con sujeción a las prescripciones que para tales casos se hayan adoptado.

Artículo 25° Todos los utensilios complementarios de los instrumentos, tales como cuerdas, cañas, etc., serán facilitados a los instrumentistas por la Sociedad al precio estricto de coste a que la misma los adquiera.

Aprobado en sesión del Patronato de ocho de Febrero de 1948.



